REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 229 *Referencia:* 229

Año: 1990 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-06-1990

Titulo: POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO Nº13 DE 9 DE FEBRERO DE 1987.(SOBRE CONCESIONES PARA EXPLOTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSION)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 21566 *Publicada el:* 26-06-1990

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Radiodifusión, Comunicaciones por radio privada, Contratos públicos

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.605

Rollo: 9 *Posición:* 1282

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII PANAMA, R. DE P., MARTES 26 DE JUNIO DE 1990 Nº 21.566

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 229
(De 7 de junio de 1990)
"POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO No. 13 DE 9 DE FEBRERO DE 1987 ."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION No. 19
(De 30 de mayo de 1990)
"POR LA CUAL SE ACUERDA EXCEPCION AL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION."

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION No. 20
(De 5 de junio de 1990)
"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL TRAMITE DE LICITACION AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
RESOLUCION No. 90-24
(De 23 mayo de 1990)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 229
(De 7 de junio de 1990)

"Por el cual se reforma el artículo 1º del Decreto Ejecutivo No. 13 de 9 de febrero de 1987."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El artículo 6 del Decreto 155 de 28 de mayo de 1962, subrogado por el artículo 1o. del Decreto Ejecutivo No. 13 de 9 de febrero de 1987, quedará así:

Artículo 6o.: Las concesiones para explotar el servicio de radiodifusión sólo podrán otorgarse a nacionales panameños o a personas jurídicas panameñas que tengan capacidad legal plena, estén domiciliadas en el país y cumplan en todo momento con las condiciones técnicas que requiera la prestación del servicio en forma óptima, conforme a las normas reglamentarias pertinentes.

Cuando se trate de personas jurídicas, los miembros de las juntas directivas, los dignatarios, y los gerentes o apoderados generales deberán ser de nacionalidad panameña, y reunir las condiciones señaladas para las personas naturales. El capital deberá estar representado por acciones nominativas, cuya mayoría sea propiedad de ciudadanos panameños. El cambio que se produzca en la dirección o propiedad de la empresa, a que se refiere el presente artículo, deberá ser notificado al Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 2o.: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Ministerio de Gobierno y Justicia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 19
(De 30 de mayo de 1990)

"Por la cual se acuerda excepción al trámite de licitación pública a la Procuraduría General de la Nación para la celebración de un Contrato de Arrendamiento."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE

ARTICULO 1º: Se exceptúa del trámite de licitación pública a la Procuraduría General de la Nación, para la celebración de un Contrato de Arrendamiento para la sede de la Agencia de la Policía Técnica Judicial, Departamento de Información y Prensa, Biblioteca, Sala de Conferencia, Sub-Secretaría de la Procuraduría General de la Nación, Departamento de Archivos, Proveeduría, Almacén, Depósito, Fiscalía Segunda Delegada, Informática Jurídica, Secretaría Ejecutiva, Comisión Nacional para el Estudio Prevención de los Delitos Relacionados con Droga, Secretaría Especializada en Delitos Relacionados con Droga y otras dependencias del Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 58 y 59 del Código Fiscal, por tratarse del único inmueble cercano a las oficinas principales del Ministerio Público, disponible y con las características requeridas.

ARTICULO 2º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
RICARDO ARIAS CALDERON
Ministro de Gobierno y Justicia
GUILLERMO A. FORD B.
Ministro de Planificación
y Política Económica
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores
RENE ORILLAC
Ministro de Obras Públicas
MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro
ADA L. DE GORDON
Ministra de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias y
Ministro de Salud Encargado
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda,
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario,
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 20
(De 5 de junio de 1990)

"Por la cual se exceptúa del trámite de Licitación al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, (IRHE)."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) del trámite de Licitación Pública, para la adquisición de piezas de repuestos indispensables para la operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional hasta por la suma de B/.1,500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL BALBOAS) que a continuación deta-